

Nota 4-2-65/2024

La Misión Permanente del Ecuador ante las Naciones Unidas saluda atentamente al Secretario General de la Organización de las Naciones Unidas y tiene el honor de referirse a la Nota LA/COD/4, de 16 de abril de 2024, que anexa la Nota No. ONU01244, de 12 de abril de 2024, de la Misión Permanente de México ante las Naciones Unidas.

El Gobierno de la República del Ecuador advierte, en primer lugar, que la referida nota de México y su anexo contienen afirmaciones imprecisas, parciales y no exponen de manera objetiva y amplia el contexto que precedió a los hechos del 5 de abril de 2024.

Así, el Gobierno de la República del Ecuador reitera que el Gobierno de México incumplió las Convenciones internacionales de Asilo Político de 1933 y de Asilo Diplomático de 1954, de las cuales tanto Ecuador como México son Estados parte, al permitir que un ciudadano ecuatoriano, con dos sentencias judiciales penales en firme por delitos de asociación ilícita y cohecho, y un proceso penal en curso por delito de peculado, ingrese y permanezca en su embajada en Quito, sin entregarlo a las autoridades judiciales ecuatorianas como era su obligación.

El Gobierno de México violó también lo prescrito en el artículo 41, numerales 1 y 3, de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas, disposiciones que imponen la obligación de respetar las leyes y reglamentos del Estado receptor, la obligación de no inmiscuirse en los asuntos internos del Estado receptor y la obligación de no usar los locales de la misión diplomática de manera incompatible con sus funciones.

Con tal conducta, México ha quebrantado, asimismo, los principios de igualdad soberana, integridad territorial y no intervención en asuntos internos de otros Estados consagrados en la Carta de las Naciones Unidas, la Carta de la Organización de los Estados Americanos y el derecho internacional consuetudinario.

El Gobierno mexicano ha violado, además, su obligación de cooperar en asuntos anticorrupción de conformidad con la Convención Interamericana contra la Corrupción de 1996 y la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción de 2003.

Por otro lado, en seguimiento a la ruptura de las relaciones diplomáticas decidida por parte del Gobierno de México, el Gobierno del Ecuador informó oficialmente a la Secretaría de Relaciones Exteriores de México que, de conformidad con lo establecido en el artículo 45 (a) de la Convención de Viena sobre relaciones Diplomáticas, otorgará garantías y respetará los locales, bienes y archivos de su Embajada en Quito, como efectivamente lo ha venido haciendo.



Finalmente, la Misión Permanente del Ecuador ante las Naciones Unidas solicita se incluya la presente nota y el comunicado anexo, en el informe que el Secretario General presentará a la Asamblea General, en virtud de la Resolución A/77/108, titulada “Examen de medidas eficaces para mejorar la protección y la seguridad de las misiones y los representantes diplomáticos y consulares”.

Adicionalmente y con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 12 de la resolución A/RES/77/108, la Misión Permanente del Ecuador solicita respetuosamente al Secretario General que la presente nota y su anexo sean circulados entre los Estados Miembros de la Organización.

La Misión Permanente del Ecuador ante las Naciones Unidas hace propicia la ocasión para renovar al Secretario General de la Organización de las Naciones Unidas las seguridades de su más alta y distinguida consideración.

Nueva York, 14 de mayo de 2024

**INFORMACIÓN DEL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR EN  
ATENCIÓN A LA NOTA LA/COD/4, DE 16 DE ABRIL DE 2024, DEL ASESOR  
JURÍDICO DE LAS NACIONES UNIDAS**

Sobre el acontecimiento ocurrido el 5 de abril de 2024 en la Embajada de México en el Ecuador, descrito en la Nota No. ONU01244, de 12 de abril de 2024, de la Misión Permanente de México ante las Naciones Unidas, anexa a la Nota LA/COD/4, de 16 de abril de 2024, del Asesor Jurídico de las Naciones Unidas, el Gobierno de la República del Ecuador tiene a bien informar lo siguiente:

1. El Gobierno de la República del Ecuador no cuestiona la vigencia y validez de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas, de 1961(CVRD), pero considera que es menester entender los hechos que se suscitaron el 5 de abril de 2024, en el contexto de:
  - a. Una deteriorada relación bilateral;
  - b. La concesión ilícita de asilo diplomático, anunciada por México en un comunicado de prensa, en contravención a los convenios en la materia;
  - c. El riesgo de fuga de un condenado por la justicia ecuatoriana;
  - d. Una creciente e inexplicable agresividad verbal de autoridades mexicanas;
  - e. La injerencia abierta por parte de México en asuntos internos del Ecuador en contravención al derecho internacional; y,
  - f. La injuriosa y dolorosa referencia por parte del Jefe de Estado mexicano a las circunstancias que rodearon el asesinato de un líder político ecuatoriano, y excandidato presidencial, señor Fernando Villavicencio, quien además fue en vida un periodista que combatió frontalmente la corrupción y denunció varios casos de malversación de fondos públicos.

2. Una de las prioridades del Gobierno del Ecuador ha sido combatir la inseguridad sin precedentes que afecta a la población como consecuencia de los crímenes cometidos por grupos de delincuencia organizada transnacional. Existen evidencias de la vinculación de tales grupos con el narcotráfico y la corrupción, y de su infiltración en distintos niveles de las instituciones estatales con el objetivo de operar con impunidad.
3. En ese contexto y a pesar de conocer los desafíos que el Ecuador enfrentaba para defender el Estado de Derecho y combatir la delincuencia organizada transnacional y la corrupción, el Gobierno de México permitió que el ciudadano Jorge David Glas Espinel, sentenciado por delitos comunes, ingrese y permanezca en su Embajada en Quito en calidad de huésped y posteriormente como solicitante de asilo diplomático.
4. Hasta diciembre de 2023, el señor Glas Espinel había recibido dos condenas en firme de conformidad con la legislación penal ecuatoriana por asociación ilícita y cohecho. Además, estaba sujeto a un proceso penal en curso por sospecha de malversación de fondos públicos, y enfrentaba una investigación penal por violencia de género. Aunque fue liberado temporalmente de prisión, tenía la obligación de comparecer ante las autoridades judiciales competentes del Ecuador, se le prohibió salir del país y eventualmente se volvieron a dictar órdenes de captura en su contra. Los procesos penales contra el señor Glas se desarrollaron a lo largo de varios años y con independencia de los cambios de gobierno en el Ecuador.
5. Ningún delincuente común puede ser considerado como perseguido político, en particular cuando tiene sentencia condenatoria ejecutoriada y, adicionalmente, orden de captura emitida por las autoridades judiciales. El señor Glas fue condenado a cumplir 6 y 8 años en dos casos de corrupción, por la Corte Nacional de Justicia, el más alto tribunal judicial del Ecuador.
6. Al proceder de esta manera, el Gobierno de México violó el artículo 41, numerales 1 y 3, de la CVRD, disposiciones que imponen la obligación de respetar las leyes y reglamentos del Estado receptor, la obligación de no inmiscuirse en los asuntos internos del Estado receptor, y la obligación de no

usar los locales de las misiones diplomáticas de manera incompatible con sus funciones.

7. La Organización de los Estados Americanos destaca el mismo principio, recogido en el artículo 17 de la Convención sobre Funcionarios Diplomáticos de La Habana, de 1928, que dispone que “los funcionarios diplomáticos están obligados a entregar a la autoridad local competente que lo requiera al acusado o condenado por delito común, refugiado en la Misión”.
8. La misma Resolución A/RES/77/108 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, titulada “Examen de medidas eficaces para mejorar la protección y la seguridad de las misiones y los representantes diplomáticos y consulares”, en su parte preambular recuerda que todas las personas que gozan de prerrogativas e inmunidades tienen el deber de respetar las leyes y los reglamentos del Estado receptor, sin perjuicio de esas prerrogativas e inmunidades; y, también, que los locales de las misiones diplomáticas y consulares no deben utilizarse de ninguna manera que sea incompatible con las funciones de esas misiones.
9. La Cancillería ecuatoriana remitió a la Embajada de México en Quito toda la información relativa a las sentencias condenatorias por delitos comunes dictadas en contra del señor Glas y la relativa al proceso penal en su contra. Con ello, se demostró que la concesión de asilo era improcedente en virtud de lo dispuesto en el artículo III de la Convención de Caracas sobre Asilo Diplomático de 1954, y en el artículo 1 de la Convención de Montevideo sobre Asilo Político de 1933, que establecen claramente que no es lícito conceder asilo a personas condenadas o procesadas por delitos comunes por tribunales ordinarios competentes.
10. El Ecuador expresó, asimismo, a la Embajada de México a través de reiteradas comunicaciones y reuniones oficiales que, en virtud de la situación legal del señor Glas, no procedería de manera alguna la concesión del asilo diplomático.
11. Posteriormente, el presidente de México emitió declaraciones que ponían en duda la legitimidad de las elecciones presidenciales celebradas en el Ecuador en el año 2023 y caracterizaba falsa e injuriosamente el asesinato del

candidato presidencial y periodista ecuatoriano, Fernando Villavicencio, sugiriendo con temeridad que ese acto criminal se cometió para influir en el resultado de las referidas elecciones presidenciales.

12. Tales declaraciones configuraron una flagrante violación del principio de no intervención, piedra angular de la convivencia pacífica entre los Estados, codificado en el artículo 2, numeral 7, de la Carta de las Naciones Unidas, y el artículo 2, literal b, de la Carta de la Organización de Estados Americanos.
13. Fue por este motivo que el Gobierno ecuatoriano decidió, de conformidad con el artículo 9 de la CVRD, declarar *persona non grata* a la Embajadora de México en Quito.
14. Frente a este hecho, el presidente de México se ratificó en sus declaraciones y, paralelamente, en evidente retaliación y en contravención a las disposiciones aplicables sobre el asilo, la Secretaría de Relaciones Exteriores de México publicó un boletín de prensa anunciando la decisión de otorgar asilo político al señor Glas.
15. Hasta la fecha, la decisión de concesión de asilo diplomático por parte de México no ha sido comunicada al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana del Ecuador por los canales diplomáticos oficiales, incumpliendo el artículo VIII de la Convención sobre Asilo Diplomático de 1954.
16. El anuncio de concesión de asilo al ciudadano en cuestión constituyó un acto ilícito de México en el contexto de las mencionadas disposiciones de las convenciones sobre asilo, a más de ser una nueva injerencia en asuntos internos del Ecuador.
17. Como se evidencia, a lo largo de este caso, es clara la inobservancia por parte de México del principio de buena fe, sustento de la convivencia internacional, contemplado en el artículo 2, numeral 2 de la Carta de las Naciones Unidas, y en el artículo 3, literal c de la Carta de la Organización de los Estados Americanos.
18. Igualmente, el Gobierno de México ha violado su obligación de cooperar en asuntos anticorrupción, de conformidad con el artículo XIV de la Convención

Interamericana contra la Corrupción de 1996, y los artículos 43, 46 y 48 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción de 2003.

19. En vista de las múltiples y graves violaciones por parte de México del Derecho Internacional, el Ecuador inició un proceso contencioso contra dicho Estado ante la Corte Internacional de Justicia, el 29 de abril de 2024.
20. Adicionalmente, el Ecuador había declarado, a comienzos de 2024, que enfrentaba un conflicto armado no internacional, cuyas repercusiones en la democracia y paz ciudadana habían sido evidentes por el accionar de grupos armados, el terrorismo, la delincuencia organizada transnacional y sus vínculos con la corrupción. En este contexto, el abuso de los privilegios e inmunidades que otorga la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas, por parte de una misión diplomática, solo pueden agravar la situación.
21. Es preciso resaltar que las acciones del Gobierno mexicano en el presente caso no son un hecho aislado, sino que demuestran un patrón de conducta. En efecto, varios ciudadanos ecuatorianos, que están siendo procesados judicialmente por delitos comunes, algunos de los cuales han sido condenados por peculado, se benefician en la actualidad de protección del Gobierno mexicano en ese país.
22. En el caso en particular del señor Glas y del acontecimiento del 5 de abril de 2024, existía un riesgo real de fuga inminente de dicho ciudadano requerido por la justicia, la cual, de haberse concretado, habría representado un nuevo atropello a la institucionalidad democrática en el Ecuador. Se había generado un estado de necesidad.
23. Para el Ecuador es un valor fundamental la realización de la justicia y evitar la impunidad.
24. La Policía Nacional del Ecuador cumplió con la orden de detención en contra del señor Jorge Glas, dispuesta por la Corte Nacional de Justicia, y fue puesto a disposición de las autoridades judiciales competentes.
25. Asimismo, es necesario señalar que la Policía Nacional buscó proteger la integridad física del Jefe Adjunto de la Embajada de México, señor Roberto Canseco, quien, en uso de su libertad, siguió temerariamente a los vehículos

en movimiento que abandonaban el recinto diplomático y en los que se encontraba bajo custodia policial el señor Jorge Glas, tal como se aprecia en las imágenes circuladas por la prensa.

26. Se anexa información sobre la situación judicial del señor Glas.

## I. SITUACIÓN JUDICIAL DEL SEÑOR JORGE GLAS

### **Sentencias condenatorias contra Jorge David Glas Espinel**

1. Causa penal (Caso Odebrecht), por ASOCIACIÓN ILÍCITA, trama de corrupción organizada transnacional originada por sobornos. Sentenciado a SEIS AÑOS de privación de libertad, con fecha 23 de enero de 2018.
2. Causa Penal (Caso Sobornos), por COHECHO, por ser parte de una “estructura criminal” para recibir sobornos a cambio de adjudicar contratos del Estado. Sentenciado a OCHO AÑOS de privación de libertad, con fecha 26 de abril de 2020.

#### *Fuentes:*

- Información proporcionada por la Corte Nacional de Justicia (Oficio 2130—2023-DAJCI-CNJ) de 20/12/23 a la Cancillería
- Consulta de procesos electrónicos judiciales en el sistema SATJE del Consejo de la Judicatura, a 01/05-24.

### **Proceso de garantías penitencias sobre pedido de prelibertad**

3. Pedido de prelibertad al haber cumplido el 40% de la condena de ocho años por la unificación de las sentencias de los casos Sobornos y Odebrecht. La jueza, negó el pedido de prelibertad, tras verificar que no cumplía los requisitos. Ante el recurso de apelación, el 7 de marzo de 2024 la Corte Provincial de Justicia de Pichincha desecha la apelación. Con esto queda firme la sentencia y se dispone su captura para que retorne a prisión.

#### *Fuente:*

- Consulta de procesos electrónicos judiciales en el sistema SATJE del Consejo de la Judicatura, a 01/05/24.

### **Proceso penal (Caso Reconstrucción de Manabí) por el delito de PECULADO**

4. Causa penal que se encuentra en conocimiento de la Corte Nacional de Justicia, seguida por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, Contraloría General del Estado, Procuraduría General del Estado, y Fiscalía General del Estado, en contra de Jorge Glas Espinel y otros por delito de peculado al haber presuntamente abusado de dineros públicos provenientes de fondos de la “Ley de Solidaridad y Corresponsabilidad Ciudadana para la Reconstrucción y Reactivación de las Zonas Afectadas por el Terremoto de 16 de abril de 2016”.
5. En audiencia de formulación de cargos, realizada el 5 de enero de 2024, el Juez de la causa resolvió aceptar el pedido de Fiscalía y dictar medida cautelar de prisión preventiva en contra de Jorge David Glas Espinel, disponiendo girar las boletas de localización y captura. El señor Jorge David Glas Espinel interpuso recurso de apelación a la prisión preventiva, el mismo que fue declarado improcedente de forma unánime por la Corte Nacional de Justicia, en audiencia de 21 de febrero de 2024.

*Fuente:*

*- Consulta de procesos electrónicos judiciales en el sistema SATJE del Consejo de la Judicatura, a 01/05/24.*